REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 – 03 – 017 – 2022 – 00845 – 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se ***inadmite*** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Aclárese en los hechos de la demanda (i) cuál predio le corresponde a cada uno de los demandantes, precisando sus linderos especiales de cada bien, así como los que corresponden al de mayor extensión y (ii) a qué se refiere con el proyecto de legalización de los lotes ubicados, indicando sí previamente ya existe decisión al respecto o intervención de alguna entidad pública, aportando los soportes del caso (arts. 82.5 y 83 CGP).

2. Apórtese las pruebas de pago de servicios públicos domiciliarios, impuestos, tasas, tributos, valorizaciones y demás expensas sufragadas por los demandantes, así como los contratos de arrendamiento suscritos con terceros de los últimos diez (10) años que estén en poder de aquellos (art. 84.3 CGP).

3. Enúnciese concretamente los hechos que serán objeto de cada uno de los testigos, así como manifiéstese lo que corresponda a la dirección electrónica y/o canal digital de los declarantes Gloria Isabel Murcia Barrera y Jaime Antonio Murcia Barrera (art. 212 CGP; art. 6° L. 2213 de 2022).

4. Apórtese dictamen pericial con todas las formalidades de ley rendido por los auxiliares de la justicia que intervendrán en la eventual inspección judicial, toda vez que el mismo debe ser aportado por la parte que lo pretenda hacer valer con la demanda o adecúese la solicitud probatoria respectiva (art. 227 CGP).

5. Indíquese las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precísese su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).

6. Alléguese la prueba conducente del fallecimiento de la demandada María Susana de Santa Lucía (antes María Susana Reyes Peñaranda), así como informe si conoce la existencia de proceso de sucesión de ella y de herederos determinados adecuando la demanda para dirigirla contra estos y también

contra los indeterminados, toda vez que en la base de datos de la autoridad registral aparece su cedula cancelada por muerte (arts. 85 y 87 CGP; art. 213 D. 2241 de 1986; art. 95 L. 270 de 1996; art. 15 DL 019 de 2012).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE,

Estado No.47 del 16/11/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d24ee29da88d116938626162b81e0b00ac6007950ddee70a86b8966a61a7e2e6**
Documento generado en 15/11/2022 04:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica